



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 108
SANTIAGO, 26 FEB. 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; la Circular IF/N° 50, de 2007, que imparte instrucciones relativas a los procesos de fiscalización a las Isapres; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta SS/N° 182, de 12 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que en ejercicio de dicha facultad y mediante Oficio Ord. 7759, de 14 de noviembre de 2014, esta Superintendencia solicitó a las Isapres información referida al estado de los excesos de cotización y sus documentos de pago, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la que debía ser remitida a más tardar el 21 de noviembre de 2014.
3. Que, con posterioridad, entre los días 16 y 26 de febrero de 2015, se fiscalizó a la Isapre Consalud S.A., con el objeto de examinar el registro contable de excesos, regularizado en conformidad a la Circular IF/N° 226, de 9 de septiembre de 2014, que imparte instrucciones relativas al tratamiento de la cuenta de cotizaciones percibidas en exceso, tendientes a que se refleje en los estados financieros, el pasivo correspondiente a las obligaciones que se generan por medios de pago pendientes de cobro, dentro de los plazos de caducidad, y hasta que no se extinga el período de prescripción general aplicable a la cuenta de excesos de cotizaciones.
4. Que, concluido el examen, se detectó, entre otras irregularidades, una diferencia de \$145.235.692 entre el monto de los excesos incorporados en el ajuste contable, de conformidad con la citada Circular IF/N° 226, y la información remitida en cumplimiento del Oficio Ord. IF/N° 7759, motivo por el cual se instruyó a la Isapre Consalud S.A., mediante Oficio Ord. IF/N° 1033, de 27 de febrero de 2015, que justificara con un inventario dicha diferencia.
5. Que, a través de carta de fecha 13 de marzo de 2015, la Isapre remitió el inventario solicitado, consignando dentro de los rubros que motivaron la diferencia, uno que denomina "reclasificación documento emitido por otros conceptos", ascendente a un total de \$60.756.287, y que incluiría, según su explicación, valores asociados a devoluciones de "cotizaciones mal enteradas" de los años 2010, 2011 y primeros meses del 2012, que no fueron cobradas y que se informaron erróneamente como documentos caducos correspondientes a excesos de cotizaciones, y que posteriormente se estimaron prescritos, de conformidad con la normativa vigente al momento de su registro. Además, en esta carta explica que con la entrada en vigencia de la Circular IF/N° 226, al cierre del 31 de diciembre de 2014 se procedió a realizar la apertura y análisis de todos los documentos de pago prescritos, detectándose que dicho pasivo no correspondía a excesos de cotización, motivo por el cual no fue incorporado en el saldo o pasivo definitivo registrado al cierre ya señalado.

12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

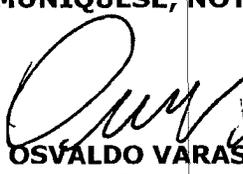
1. Impónese a la Isapre Consalud S.A. una multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por haber remitido información errónea.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)


MPA/LLB/EPL

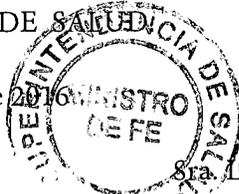
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-18-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 108 del 26 de febrero de 2016, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Osvaldo Varas Schuda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S) de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 29 de febrero de 2016




Sra. Lorena Argomedo Diaz
MINISTRO DE FE

